SERVEL

Servicio
Electoral de Chile

MANUAL DE CONSULTA DE **CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL 2017**

Elecciones de
Presidente de la República
Parlamentarios y
Consejeros Regionales 2017

Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral

Elecciones 2017

Contenido

Introducción 3
1. Cronograma de Propaganda Electoral 4
2. Campaña y Propaganda Electoral 6
2.1. Campaña Electoral 7
2.1.1. Periodo de campaña electoral 7
2.1.2. Actividades de campaña electoral 8
2.2. Propaganda Electoral 9
2.2.1. Periodos de propaganda electoral 10
2.2.2. Actividades de propaganda electoral 11
3. Tipos de Propaganda Electoral 12
3.1. Parques, plazas y espacios públicos 13
3.1.1. Distribución de los espacios públicos 14
3.2. Espacios Privados 16
3.2.1. Autorización de propietario, poseedor o mero tenedor 18
3.2.2. Formulario N°104 19
3.2.3. Sedes y su registro 21
3.2.4. Prohibición especial de instalación de propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a uso público. 22
3.3. Medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales 22
3.3.1. Prensa escrita y radioemisoras 22
3.3.2. Medios digitales 23
3.3.3. Comunicaciones privadas 24
3.4. Activistas, Brigadistas y/o Voluntarios en la vía pública 24
3.4.1. Registros de brigadistas y voluntarios 25
3.4.2. Responsabilidad respecto a brigadistas o voluntarios 25
3.4.3. Vehículos 27
3.5. Otras disposiciones de propaganda electoral 30
3.5.1. Encuestas de materias electorales 30
3.5.2. Franja televisiva 30
3.5.3. Invitaciones a ceremonias de carácter público 30
4. Eventual segunda votación presidencial 33
4.1. Introducción 34
4.2. Cronograma propaganda eventual segunda votación presidencial 34

4.3. Campaña electoral 35
4.4. Propaganda electoral 35
4.4.1. Propaganda en espacios privados 36
4.4.2. Propaganda en espacios públicos 37
4.4.3. Propaganda en medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales 37
4.4.4. Propaganda por medio de brigadistas en la vía pública 37
4.4.5. Otras disposiciones de propaganda electoral. 38
5. **Retiro de Propaganda Electoral** 39
5.1. Retiro durante el periodo de propaganda electoral 40
5.2. Retiro por término del periodo de propaganda electoral 40
6. **Fiscalización y denuncias de propaganda electoral** 42
6.1. Denuncias por infracciones a las normas de propaganda electoral 43
6.2. Fiscalización de la propaganda electoral 44
6.2.1. Fiscalizaciones programadas 45
6.2.2. Fiscalizaciones por denuncia 45
6.2.3. Facultades 45
7. **Sanciones y multas** 47
7.1. Propaganda en espacios públicos 48
7.2. Propaganda en espacios privados 49
7.3. Brigadistas 49
7.4. Medios de comunicación 50
8. **Actividades y preguntas frecuentes de propaganda electoral** 51
8.1. Actividades permitidas 52
8.1.1. Propaganda en espacios públicos 52
8.1.2. Propaganda en espacios privados 53
8.1.3. Propaganda en medios de comunicación 54
8.2. Preguntas frecuentes 55
8.2.1. Espacios públicos 55
8.2.2. Espacios privados 56
8.2.3. Brigadistas 57
8.2.4. Medios de prensa, radioemisoras y medios digitales 57
9. **Anexos** 59

Introducción

El presente documento tiene por objetivo orientar a los candidatos y a la ciudadanía respecto de las formas de realizar propaganda, los plazos, procedimientos, documentación, fiscalización e infracciones sobre la materia.

En este Manual podrán encontrar las distintas orientaciones relacionadas con el párrafo 6 del Título I de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo referente a las normas de propaganda electoral, su fiscalización, infracciones y multas aplicables para las Elecciones a Presidente de la República, Senadores, Diputados, Consejeros Regionales y ante una eventual segunda votación presidencial, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la Republica.

Apartado 1

CRONOGRAMA PROPAGANDA ELECTORAL

HITO	FECHA
Inicia el periodo de campaña electoral. Art. 3 Ley N°19.884.	Lunes 21 de Agosto 2017
Vence el plazo para que medios de prensa y radioemisoras comuniquen al Servicio Electoral sus tarifas. Art. 30 Ley N°18.700.	Domingo 10 de Septiembre 2017
Inicio del periodo de propaganda electoral por medio de prensa escrita y radioemisoras. Art. 30 Ley N°18.700.	Miércoles 20 de Septiembre 2017
Inicio del periodo de propaganda electoral mediante activistas y brigadistas en la vía pública. Art. 32 Ley N°18.700.	Miércoles 20 de Septiembre 2017
Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, deberán cursar invitación por escrito a todos los candidatos de respectivo territorio electoral. Art. 30 Ley N°18.700.	Miércoles 20 de Septiembre 2017
Inicio del periodo de propaganda electoral en plazas, parque u otros espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral. Arts. 30 y 32 Ley N°18.700.	Viernes 20 de Octubre 2017
Inicio del periodo de propaganda electoral en espacios privados que cuenten con la previa autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Arts. 30 y 32 bis Ley N°18.700.	Viernes 20 de Octubre 2017
Comienza la franja televisiva electoral para elecciones Presidenciales y Parlamentarias en canales de televisión de libre recepción. Art. 31 y 31 bis Ley N°18.700.	Viernes 20 de Octubre 2017
Vence el plazo para divulgar resultados de encuestas de materia electoral. Art. 32 ter Ley N°18.700.	Sábado 4 Noviembre 2017
A las 23:59 horas se da término al periodo de propaganda electoral en espacios públicos, privados, radioemisoras, medios de prensa escrita y mediante activistas y/o brigadistas en la vía pública. Arts. 30, 31, 31 ter, 32 y 32 bis Ley N°18.700.	Jueves 16 de Noviembre 2017
Finaliza franja televisiva electoral para Elecciones Presidencial y Parlamentaria. Arts. 31 y 31 bis, Ley N°18.700.	Jueves 16 de Noviembre 2017
ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARLAMENTARIOS Y CONSEJEROS REGIONALES.	Domingo 19 de Noviembre 2017
Inicio periodo único de propaganda electoral para eventual segunda votación presidencial. Art. 30 Ley N°18.700.	Domingo 3 de Diciembre 2017
Inicio de franja electoral para eventual segunda votación presidencial. Art. 30 Ley N°18.700.	Domingo 3 de Diciembre 2017
A las 23:59 horas se da término al periodo único de propaganda electoral para eventual segunda votación presidencial. Arts. 31 y 31 bis, Ley N°18.700.	Jueves 14 de Diciembre 2017
Finaliza franja televisiva electoral para eventual segunda votación presidencial. Arts. 31 y 31 bis, Ley N°18.700.	Jueves 14 de Diciembre 2017
EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN ELECCIÓN A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	Domingo 17 de Diciembre 2017

Apartado 2

CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

2.1. Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos con la finalidad de planificar y organizar el equipo de campaña, los recursos financieros, infraestructura y equipamiento necesarios, así como, la participación del candidato en reuniones, entrevistas, visitas a electores destinadas a difundir su programa, ideas y propuestas.

El periodo de campaña electoral, está establecido en el artículo 3 de la Ley N°19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y constituye el periodo en el que se pueden efectuar los gastos electorales. Este periodo comienza el día que vence el plazo para la declaración de las candidaturas, hasta el día de la elección.

Para el caso de las Elecciones a Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales 2017, el periodo de campaña comienza el día 21 de agosto del 2017 y finaliza el día de la elección, 19 de noviembre del 2017.

2.1.1. Periodo de campaña electoral

El periodo de campaña electoral comprende desde el día que vence el plazo para la declaración de candidaturas y hasta el día de la Elección, es importante señalar que durante este periodo, los candidatos pueden efectuar gastos de campaña y las actividades que se señalan en el siguiente numeral. Como se muestra en la siguiente figura, los periodos de campaña y de propaganda son distintos.

2.1.2. Actividades de campaña electoral

El periodo de campaña electoral, comienza de manera previa al periodo de propaganda electoral, por lo tanto, desde el vencimiento del plazo de la declaración de candidaturas y hasta el día de la elección respectiva (desde el 21 de agosto y hasta el 19 de noviembre de 2017), los candidatos y partidos políticos participantes podrán realizar actividades de campaña electoral, entre las cuales se encuentran las siguientes:

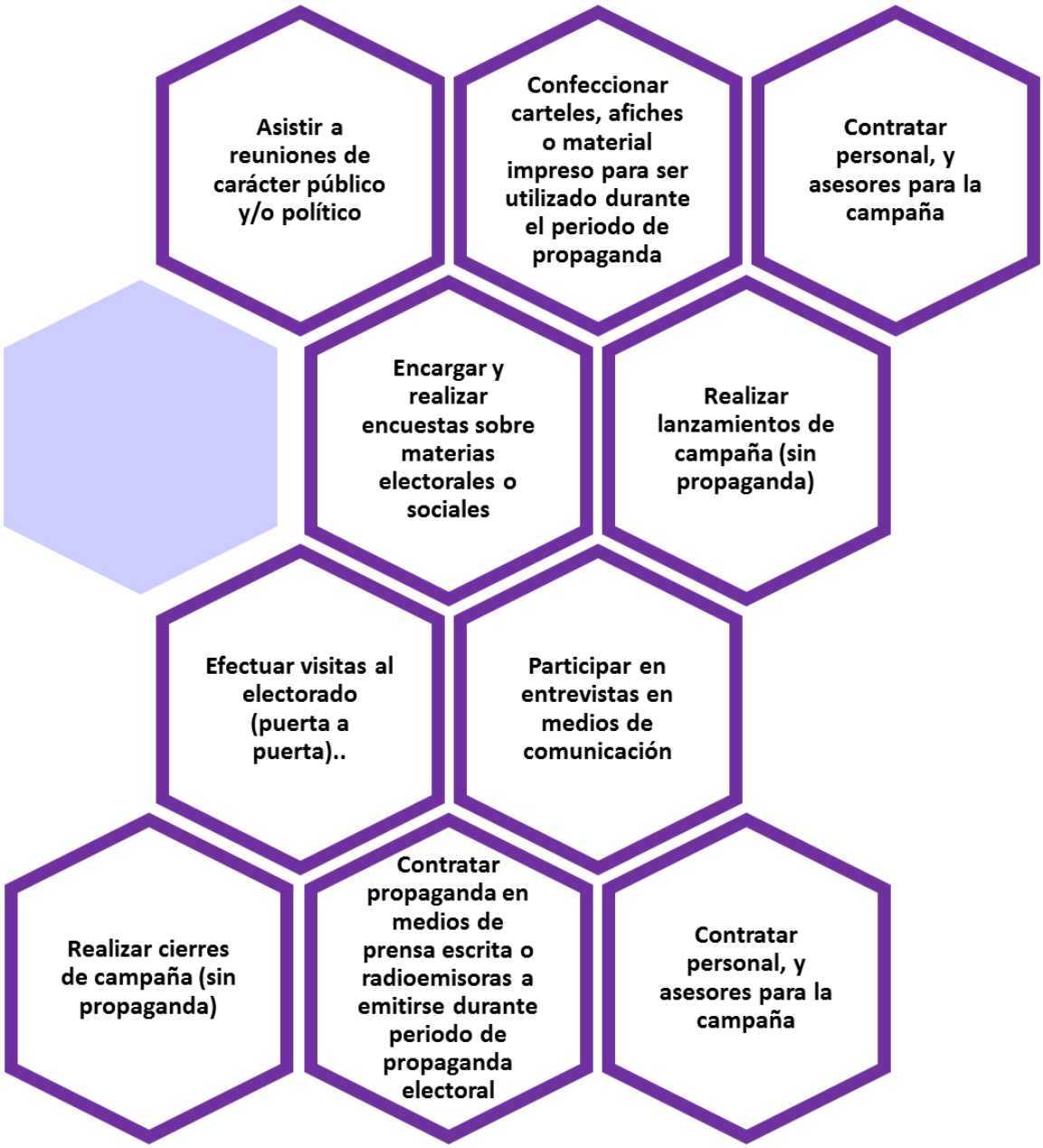

2.2. Propaganda Electoral

De acuerdo, al artículo 30 de la Ley N°18.700, se entiende por propaganda electoral, **todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.**

No se entiende como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos.

Dado que lo esencial de la propaganda electoral, según el Artículo 30 de la Ley 18.700, está dada por la intención o fin electoral del sujeto, el cual no necesariamente se explicita o manifiesta de manera clara en las acciones en que dicha intención o fin se plasma y sin que exista la necesidad, por otra parte, de que aquél haya sido declarado y aceptado legalmente como candidato a algún cargo de elección popular, será necesario atender a distintos factores que permitan presumir razonablemente dicha intención o finalidad, tales como:

a) Tratándose de personas que ejerzan actualmente un cargo de elección popular:

1. Que dicho cargo sea objeto de elección en las próximas elecciones.
2. Que la persona no presente impedimentos legales o no esté inhabilitada para reelegirse en el señalado cargo.
3. Que la propaganda se realice preferentemente en la zona geográfica perteneciente al territorio electoral al que corresponde el señalado cargo.

b) Tratándose de personas que no ostenten un cargo de elección popular:

1. Que la publicidad se realice preferentemente en zonas geográficas pertenecientes a territorios electorales cuyas autoridades deban elegirse en las próximas elecciones.
2. Que la persona no tenga impedimentos o inhabilidades legales para postularse como candidato.

3. Que existan otros antecedentes que hagan presumir la intención de ser candidato de dicha persona, tales como entrevistas, encuestas, mensajes en redes sociales o plataformas digitales, etc.

2.2.1. Periodos de propaganda electoral

Los plazos de propaganda electoral se encuentran regulados en el artículo 30 de la Ley N°18.700 y son los siguientes:

2.2.2. Actividades de propaganda electoral

Entre las actividades que pueden realizar los candidatos y partidos políticos inscritos, durante el periodo de propaganda electoral, se encuentran las siguientes:

Apartado 3

TIPOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

3.1. Parques, plazas y espacios públicos

Sólo podrá realizarse propaganda electoral en lugares que, de acuerdo a la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques y otros espacios públicos, que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

En las plazas, parques u otros espacios públicos antes señalados, sólo podrá realizarse propaganda cuyas dimensiones no superen los **dos metros cuadrados totales,** es decir, cada cartel de estas dimensiones máximas, debe transmitir el mensaje por si solo y no en conjunto con otros carteles.

La nómina definitiva, se publica en la página web del Servicio Electoral, https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/, el listado y mapa de los espacios habilitados para la instalación de propaganda electoral.

Para facilitar la comprensión por parte de los candidatos, partidos políticos y ciudadanos, respecto a los espacios que se encuentran habilitados para la instalación de propaganda, el Servicio Electoral ha puesto a disposición un aplicativo de mapas, el cual muestra los lugares donde se debe instalar la propaganda.

La aplicación muestra los espacios autorizados representados por viñetas rojas para candidatos y viñetas azules para partidos políticos y candidaturas independientes.

Se puede acceder a la resolución que autoriza los espacios y el mapa para cada comuna en el link: https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/

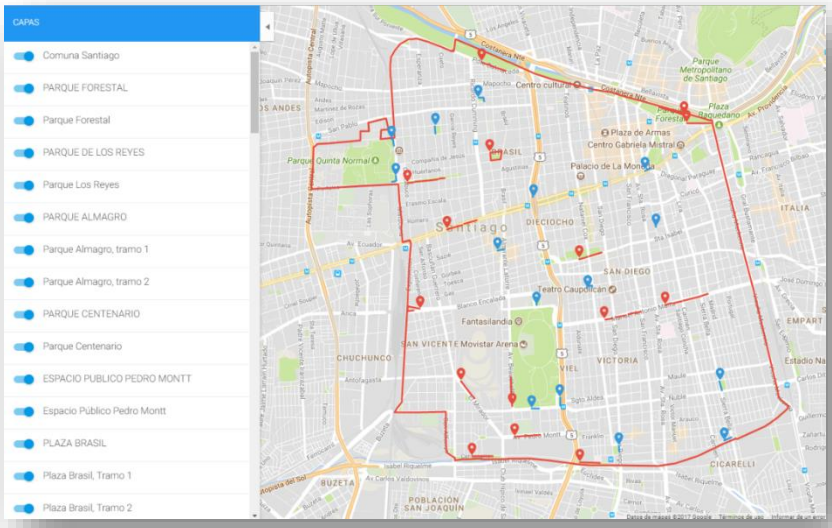

3.1.1. Distribución de los espacios públicos

De acuerdo al artículo 32 de la Ley N°18.700, el Servicio Electoral debe distribuir los espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos participantes en el respectivo territorio electoral.

a) Candidatos

Para llevar a cabo dicha disposición legal, el Servicio electoral estableció mediante Resolución O N°367/2016 la *Pauta de Distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos,* en la cual se indica que los espacios de cada comuna deberán distribuirse bajo la siguiente subdivisión:

Regiones impares (sin la Región Metropolitana)

Porcentaje	Elecciones Conjuntas
20%	Presidente de la República
15%	Senadores
15%	Diputados
50%	Consejeros Regionales

Regiones pares más Región Metropolitana

Porcentaje	Elecciones Conjuntas
20%	Presidente de la República
20%	Diputados
60%	Consejeros Regionales

Las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, una vez que los candidatos se encuentren inscritos en el Registro Especial de Candidaturas, realizarán la distribución de cada espacio de acuerdo a los porcentajes indicados, y divididos en partes iguales para cada candidato. El orden que tendrán los candidatos en la distribución, corresponderá al otorgado para la Cédula Única de Votación.

Ejemplo

Si un espacio tiene un total de 100 metros autorizados, estos metros se dividirán entre las distintas elecciones de acuerdo al porcentaje otorgado por resolución de este Servicio. En regiones impares correspondería 20 metros para los candidatos a Presidente los cuales se distribuirán en partes iguales, es decir, si hay 4 candidatos a presidente, le corresponderá 5 metros a cada uno.

b) Partidos políticos

La Ley N°18.700 establece que deben asignarse espacios para los partidos políticos participantes, estos espacios se distribuirán entre los partidos políticos participantes en la elección respectiva y que se encuentren legalmente constituidos en la región a la cual pertenece la comuna. Es decir, aquellos partidos que se encuentren en un pacto o subpacto participante, pero que no se encuentren legalmente constituidos en la región, no tendrán espacio para instalar su propaganda en esa región.

El orden de distribución para partidos políticos, será de acuerdo al orden de los candidatos en la Cédula Única.

El espacio físico en el cual se instala la propaganda tanto para candidatos como para partidos políticos, se encuentra señalado en las resoluciones de distribución dictadas por cada Dirección Regional, además, en la aplicación de mapas, dispuesta por el Servicio Electoral, se establecen **tramos**, estos se representan mediante una línea e indican el espacio físico donde debe instalarse la propaganda electoral, tal como se muestra en la siguiente imagen:

3.2. Espacios Privados

Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los **seis metros cuadrados totales**.

En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

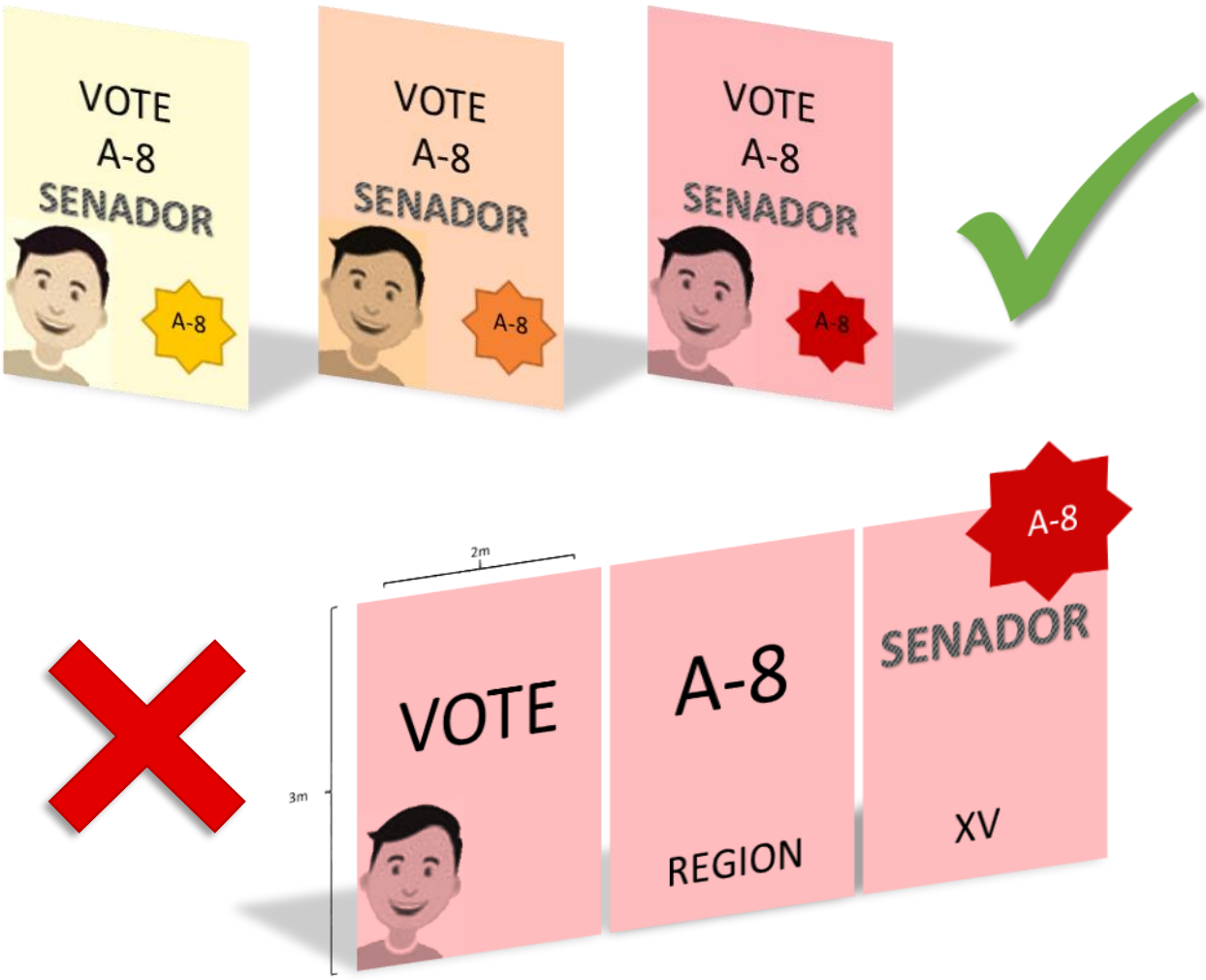

***Este ejemplo es válido tanto para espacios públicos como espacios privados, exceptuando las dimensiones, las cuales deben obedecer a las estipuladas en la Ley N° 18.700.**

Entiéndase por letreros, afiches y carteles, lo siguiente:

- **Afiche:** mensaje visual impreso, grabado, dibujado o pintado en una lámina de papel, plástico o tela. Como pancartas, banderas, lienzos, entre otros.
- **Cartel o Letrero**: mensaje visual, impreso, grabado o luminoso, instalado en un soporte de madera o PVC, o sostenido desde una base o pie. Como palomas, trípodes, cuadros, pantallas LED, entre otros.

Por otra parte, entiéndase la siguiente definición:

- **Gigantografía**: Carteles, afiches o letreros que excedan las dimensiones establecidas.

IMPORTANTE

LA PROPAGANDA MEDIANTE EL PINTADO O RAYADO DE MUROS NO SE ENCUENTRA PERMITIDA, SU REALIZACION PODRA SER SANCIONADA CON MULTAS DE 10 a 100 UTM.

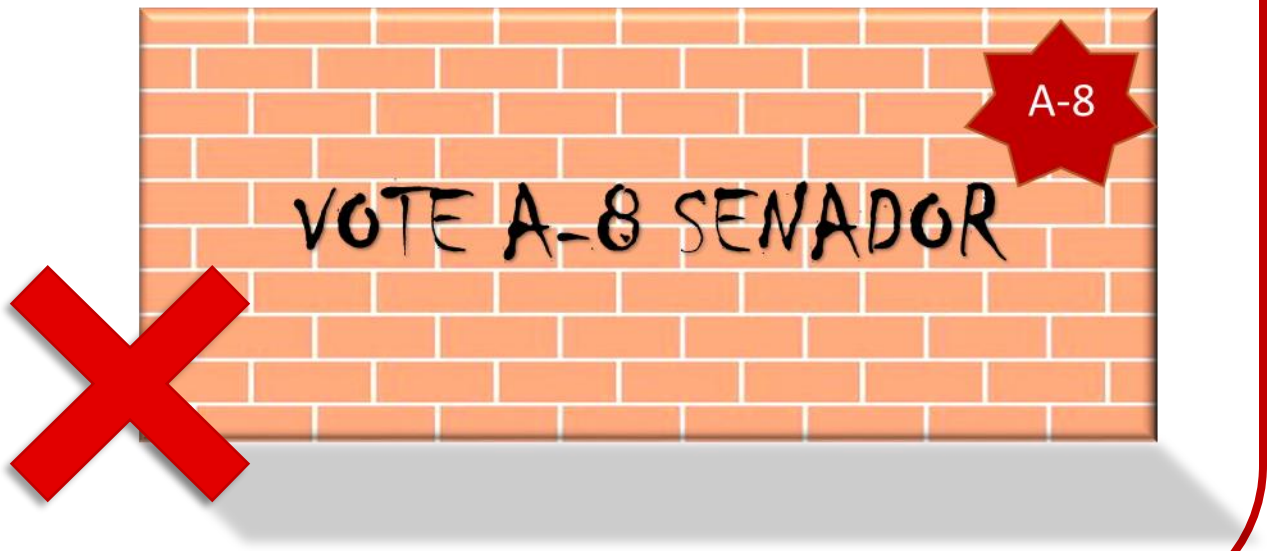

3.2.1. Autorización de propietario, poseedor o mero tenedor

Los candidatos que deseen realizar propaganda en espacios privados deberán completar el formulario N°104 y entregar una copia de éste a la Dirección Regional correspondiente, hasta el tercer día después de instalada la propaganda. La entrega de la copia mencionada puede realizarse de manera presencial o vía correo electrónico. Con el objetivo de mejorar la entrega de información, se ha dispuesto en la página web del Servicio Electoral, el Formulario N°104, en versión editable, que permite ser completado en el computador. La tabla N°1 muestra la información de las Direcciones Regionales, la cual se encuentra disponible en el link https://www.servel.cl/direcciones-regionales/:

Tabla N°1. Contacto Direcciones Regionales del Servicio Electoral

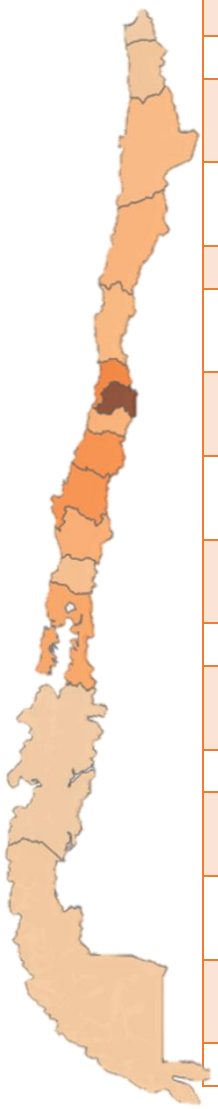

REGIÓN	DIRECCIÓN DE REGIONES	TELÉFONO ☎	E-MAIL ✉
XV Arica	San Marcos Nº 531. Arica	(58) 2250436	partes15@servel.cl
I Iquique	Tarapacá N° 305, 4° piso, Iquique	(57) 2425193	partes01@servel.cl
II Antofagasta	Galleguillos Lorca 1451, Antofagasta	(55) 2251670	partes02@servel.cl
III Copiapó	Rodríguez N°669, Copiapó	(52) 2216541	partes03@servel.cl
IV La Serena	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena	(51) 224546	partes04@servel.cl
V Valparaíso	Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes, Valparaíso	(32)2219985	partes05@servel.cl
RM Santiago	Santo Domingo N° 566, Santiago	(2) 27315766	propagandarm@servel.cl
VI Rancagua	Campos N° 423, Oficina 301, Rancagua	(72) 2223384	partes06@servel.cl
VII Talca	Uno Norte N° 954, Talca	(71)2225897	partes07@servel.cl
VIII Concepción	Tucapel N° 374, piso 11, Concepción	(41)2228102	partes08@servel.cl
IX Temuco	Lynch N° 424, Temuco	(45)2271826	partes09@servel.cl
XIV Valdivia	Camilo Henríquez Nº 281, Valdivia	(63)261011	partes14@servel.cl
X Puerto Montt	Benavente N° 342, Puerto Montt	(65)2255172	partes10@servel.cl
XI Coyhaique	Baquedano N° 635, Coyhaique	(67)2234847	partes11@servel.cl
XII Punta Arenas	Croacia N° 652, Punta Arenas	(61)2248059	partes12@servel.cl

3.2.2. Formulario N°104

El Formulario N°104, corresponde a la Autorización de propaganda en espacios privados, este formulario debe ser suscrito por el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en donde se instale la propaganda. En ningún caso podrá otorgar esta autorización una persona jurídica.

El Formulario N°104, permite completar en una misma planilla, la información de hasta 8 propiedades distintas. Este formulario se encuentra disponible en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl, en formato FORMULARIO PDF EDITABLE, y como anexo de este manual.

De acuerdo a la definición de financiamiento electoral establecida en el artículo 8 de la Ley N°19.884, constituye financiamiento electoral toda contribución en dinero o estimable en dinero que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto a título gratuito.

En base a lo anterior, en los casos que dicho espacio sea donado por el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, los candidatos serán los encargados de valorizar el espacio en el cual se instala la propaganda.

Es importante señalar que, el Formulario N°104 cuenta con un doble propósito, por una parte, cumplir con la normativa de propaganda electoral, informando en las Direcciones Regionales de la autorización de instalación de propaganda, por otra parte, para la rendición de gastos electorales, en donde se puede presentar el Formulario N°104 como respaldo del arriendo o donación del espacio para la instalación de la propaganda. Es importante señalar que ninguna de estas instancias reemplace a la otra, es decir que, en caso de instalar propaganda en espacios privados, se debe presentar el Formulario N°104 al momento de instalar la propaganda y al momento de presentar la cuenta.

SUGERENCIA:

Se sugiere que los candidatos guarden copia de los formularios N°104 completados como respaldo de la instalación de la propaganda y del arriendo o donación del espacio.

Ejemplo de llenado de Formulario N°104.

Marcar con una x

Indicar nacional, circunscripción senatorial, distrito o circunscripción provincial

SERVEL

DOCUMENTO N° 01

AUTORIZACION DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS
Art. 32 bis de la Ley N°18.700
ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FORMULARIO N°104
FECHA: DÍA 01 MES 11 AÑO 2017

PRESIDENTE [ ] SENADOR [ ] DIPUTADO [X] CORE [ ]

TERRITORIO ELECTORAL: Distrito 45

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO (LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
11.111.111-1	Juan Emilio	Perez	Carrasco

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N°18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACIÓN PROPIEDAD			CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO DE ESPACIO		VALORIZACIÓN DONACIÓN O CANÓN DE ARRIENDO	FIRMA PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR
	RUN	NOMBRE COMPLETO	CALLE	N°	COMUNA		DONADO	ARRENDADO		
1	9.999.999-9	Marta Pereira	Las flores	431	Santiago	3	X		$20.000	
2	2.222.222-2	Roberto Tapia	Los Andes	68	Recoleta	1		X	$12.500	RT
3										
4										
5										
6										
7										
8										

*La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700
*Debe señalar la cantidad de carteles y letreros por cada espacio
* En caso de donación se debe valorizar por un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a $0.-

*En caso de donación, se debe valorizar a un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a $0.-

JuanPerez
FIRMA CANDIDATO O ADMINISTRADOR ELECTORAL

Siempre valorizar o indicar monto cobrado

Indicar con letra clara todos los datos del propietario, poseedor o mero tenedor

Firma candidato o Adm. Electoral

*El Formulario N°104, se encuentra disponible en la página del Servicio Electoral www.servel.cl, en formato FORMULARIO PDF EDITABLE.

3.2.3. Sedes y su registro

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna, conforme al inciso 3° del artículo 32 bis de la Ley N°18.700, debiendo cumplir con los requisitos, señalados en este apartado, para la instalación y plazos de propaganda electoral en espacios privados.

Es del caso aclarar que, el inciso 3° del artículo 32 bis de la Ley N° 18.700, regula el número de sedes por comuna y la propaganda que se puede instalar en los frontispicios de ésta, debiendo en todo lo demás, ceñirse a las normas que regulan la propaganda electoral en espacios privados.

La Resolución O N°3606, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio estableció que los candidatos que utilicen sedes en sus campañas deberán llevar registro de éstas, el cual, podrá ser llevado por medio de libros empastados o mediante el formulario N°102 debidamente archivado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y permanecer en el domicilio informado por el candidato al momento de su declaración de candidatura.

Si el candidato opta por llevar su registro en libro empastado, éste deberá consignar en la parte superior de su cubierta una leyenda indicando la elección que corresponda, por ejemplo: “ELECCION PRESIDENCIAL 2017”, al centro REGISTRO DE SEDES, y en su interior debe contener la siguiente información:

- Ubicación de la sede (domicilio)
- Comuna
- Región
- Teléfono.

Si el candidato opta por el Formulario N°102 “Registro de Sedes”, deberá ser suscrito por éste y contener la siguiente información:

- RUN y nombre completo del candidato.
- RUN, nombre completo, domicilio, teléfonos de contacto y mail del jefe de campaña.
- Dirección de la Sede (N° calle, villa/población, sector u otra indicación).

El Formulario N°102, se encuentra disponible en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl, en formato FORMULARIO PDF EDITABLE y como anexo de este manual.

IMPORTANTE

Las sedes deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionaren Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 157 Ley N°18.700).

3.2.4. Prohibición especial de instalación de propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a uso público.

De acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700, se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

No se encuentra permitida la instalación de propaganda en:

× Centros de salud

× Centros educacionales

× Centros comunitarios

× Casetas de seguridad ciudadana

× Entre otros.

3.3. Medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales

3.3.1. Prensa escrita y radioemisoras

Se podrá realizar propaganda en medios de prensa escrita (impresa y digital), radioemisoras y medios de comunicación digital, siempre y cuando dichas empresas periodísticas hayan informado al Servicio Electoral sus tarifas hasta 10 días antes del inicio de periodo de propaganda electoral. Tratándose de las Elecciones a Presidente de la República, Parlamentarias y de CORE 2017, dicho plazo vence el día **domingo 10 de septiembre de 2017**.

Las tarifas enviadas por los medios de comunicación son válidas únicamente para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Core 2017 y una eventual segunda votación presidencial.

Estas empresas periodísticas y radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas.

Es responsabilidad de los candidatos revisar en la página del Servicio Electoral que los medios de prensa escrita y radioemisoras se encuentren habilitados para la emisión de propaganda electoral, los cuales se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Electoral www.servel.cl.

IMPORTANTE.

La propaganda electoral en radios comunitarias y radios experimentales, se encuentra prohibida de acuerdo a las leyes N°20.433 y N°18.168 respectivamente.

3.3.2. Medios digitales

Se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados.

El servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que, constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Los candidatos y partidos políticos deberán completar el **formulario N°105** y entregar una copia de éste a la Dirección Regional correspondiente, hasta el tercer día después de contratada la propaganda. La entrega de la copia mencionada puede ser realizada de manera presencial en las direcciones regionales (información disponible en punto 3.2.1) o vía correo electrónico a propaganda@servel.cl, el formulario N°105 se encuentra disponible en formato FORMULARIO PDF EDITABLE.

3.3.3. Comunicaciones privadas

Las comunicaciones a través de redes sociales, correos y llamadas telefónicas son esencialmente privadas y dirigidas a una o varias personas (círculos de contactos). El intercambio que se produce con ocasión de las mismas está constituido por el ejercicio de la libertad de expresión, el planteamiento de ideas, el debate de las mismas entre los participantes y el voto informado, en suma, equivale a las opiniones que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a emitir en su círculo de amistades o personas interesadas en la actividad política y al debate o discusión de ellas, con la diferencia que no se realiza de manera presencial, sino que a través de los medios señalados. Por lo mismo, no puede calificarse como "propaganda electoral" conforme a la definición legal de ésta, contenida en el artículo 30 de la Ley N°18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

IMPORTANTE

Toda aquella actividad en medios digitales que no implique una contratación y pago de estos servicios no será considerada propaganda electoral.

3.4. Activistas, Brigadistas y/o Voluntarios en la vía pública

Los brigadistas son personas que realizan acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciben algún tipo de remuneración o compensación económica (artículo 34 de la Ley N°18.700).

La propaganda electoral mediante activistas, brigadistas y/o voluntarios en la vía pública para las Elecciones a Presidente de la República, Parlamentarios y CORE 2017, comienza el **día 20 de septiembre del 2017** hasta el día 16 de noviembre de 2017.

Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante los siguientes elementos:

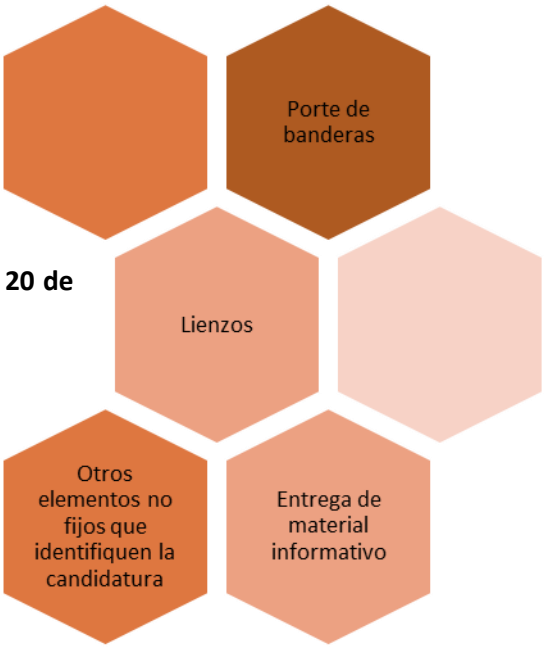

3.4.1. Registros de brigadistas y voluntarios

La Resolución O N°3606, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio se estableció que, los candidatos que utilicen brigadistas en sus campañas deberán llevar registro de éstos, el cual, podrá ser llevado por medio de libro empastado o por el Formulario N°101 debidamente archivado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y permanecer en el domicilio informado por el candidato al momento de su declaración de candidatura.

Si el candidato opta por llevar el registro en libro empastado, deberá consignar en la parte superior de la cubierta una leyenda que indique el tipo de elección, por ejemplo, "ELECCION PRESIDENCIAL 2017", al centro "REGISTRO DE BRIGADISTAS Y/O VOLUNTARIOS", y en su interior debe contener la siguiente información:

- Nombre completo del brigadista.
- RUN y domicilio del brigadista.

Si el candidato opta por el Formulario N°101 "Registro de Brigadistas" y su respectivo "Anexo nómina de brigadistas", deberá ser suscrito por el candidato y contener la siguiente información:

- RUN y nombre completo del candidato.
- RUN, nombre completo, domicilio, teléfonos de contacto y mail del jefe de campaña.
- RUN, nombre completo y domicilio del brigadista.
- Indicar si es brigadista o voluntario y el pago o valorización de su trabajo.

El Formulario N° 101 se encuentra disponible en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl, en formato FORMULARIO PDF EDITABLE y como anexo de este manual.

3.4.2. Responsabilidad respecto a brigadistas o voluntarios

a) Obligación de denunciar

Los candidatos, jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas o voluntarios, deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas

que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos (inciso 3° del artículo 34, de la Ley N°18.700).

b) Responsabilidad subsidiaria de los candidatos

El artículo 34 bis de la Ley N° 18.700, dispone que el candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por hechos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral.

c) Entrega de objetos informativos

Entrega de chapitas, lápices u

Entrega de tazones, botellas, objetos de mayor envergadura

Productos orgánicos menores por unidad, que contengan un mensaje de campaña

Productos orgánicos de mayor envergadura

Entrega de volantes

Perifoneo

3.4.3. Vehículos

Se considerarán como parte de las actividades de los brigadistas, el uso o instalación de propaganda electoral en vehículos particulares. La propaganda en vehículos debe cumplir tanto con las normas de propaganda electoral estipuladas en la Ley N°18.700, como cualquier otra normativa aplicable a vehículos y normas de tránsito. De acuerdo al artículo 79 de la Ley N° 18.290, los vehículos motorizados deben contar con vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo, además que se encuentra prohibida la colocación de objetos que impidan la plena visual.

La propaganda que se realice mediante el uso de vehículos de particulares, no podrá alterar la estructura original de los vehículos, ni el fin de los mismos.

De acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700 se encuentra prohibida la instalación de propaganda en vehículos de transporte de pasajeros, tales como, taxis, micros, colectivos, buses, entre otros.

AUTORIZADOS
Bicicletas
Autos
Camionetas
Furgonetas

NO AUTORIZADOS
Taxis
Colectivos
Micros
Buses Interurbanos
Buses
Vehículos de transporte aéreo
Vehículos de transporte marítimo
Camiones

Los vehículos particulares, como autos, camionetas, bicicletas que se utilicen durante la campaña electoral, pueden portar propaganda electoral, de acuerdo a la siguiente tabla:

Propaganda PERMITIDA	Propaganda NO PERMITIDA
✓ Lunetas en vidrios traseros	X Porte de carteles y/o palomas en pick-up de camionetas
✓ Ploteo de automóvil	X Carteles y/o palomas en parte superior de automóviles
✓ Porte de banderas o banderines	X Propaganda en vehículos de transporte de pasajeros, como micros, buses, taxis, colectivos, entre otros (prohibición)
✓ Stickers o adhesivo	
✓ Pintado de vidrios	

PERMITIDA

Banderas en bicicletas

Adhesivos en automóviles particulares

NO PERMITIDA

PROPAGANDA EN TAXIS

Propaganda en micros

Adhesivos en camionetas

Carteles o palomas en pick-up camionetas

Adhesivos en automóviles particulares

Carro de arrastre con propaganda

Banderines en automóvil

Banderines en taxi

Registro de Vehículos

La Resolución O N°3606, de 10 de agosto de 2017 referida, establece que los candidatos que utilicen vehículos en sus campañas deberán llevar registro de éstos, el cual, podrá ser llevado por medio de libro empastado o por el Formulario N°103 debidamente archivado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y permanecer en el domicilio informado por el candidato al momento de su declaración de candidatura.

Si el candidato opta por llevar su registro en libro empastado, éste deberá consignar en la parte superior de su cubierta una leyenda que indique el tipo de elección, por ejemplo, "ELECCION DE SENADORES 2017", al centro "REGISTRO DE VEHICULOS", y en su interior debe contener la siguiente información:

- Placa única
- Tipo de Vehículo
- Marca
- Modelo
- Color
- Año

El Formulario N° 103 se encuentra disponible en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl, en formato FORMULARIO PDF EDITABLE y como anexo de este manual.

Ejemplo de llenado Formulario N°103:

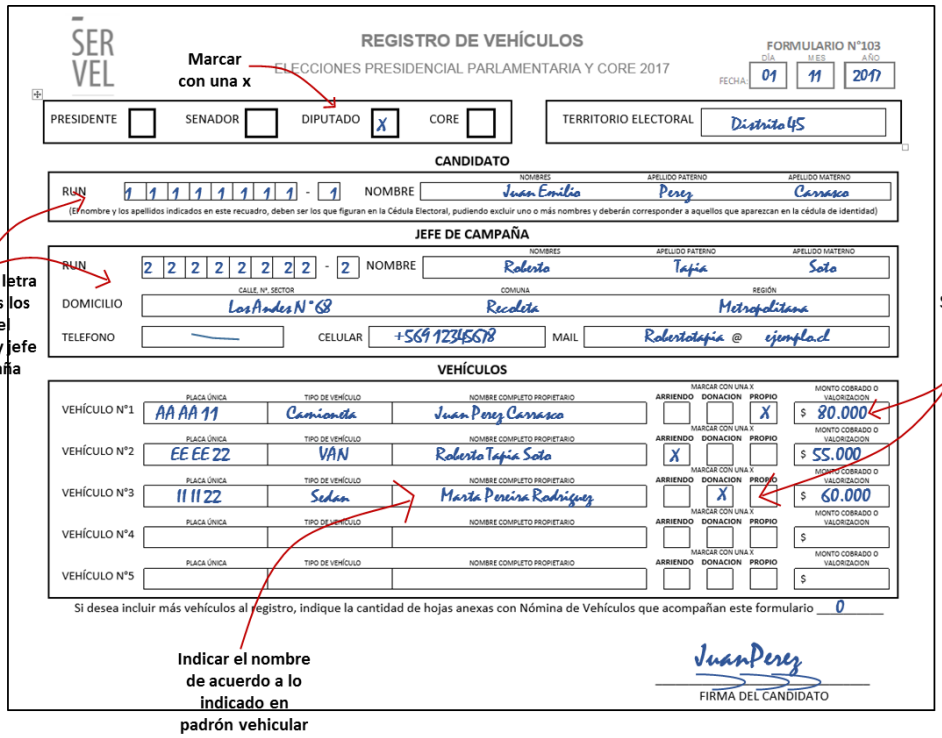

3.5. Otras disposiciones de propaganda electoral

En la normativa de propaganda electoral, estipulada en el párrafo 6 (artículos del 30 al 35) de la Ley N°18.700, se regulan otras formas de propaganda electoral, como la franja televisiva, invitaciones a ceremonias de carácter público y la regulación de las encuestas de materias electorales.

3.5.1. Encuestas de materias electorales

De acuerdo al artículo 32 ter de la Ley N°18.700, sólo se podrá divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales hasta el décimo quinto día anterior al de la elección. En el caso de las Elecciones a Presidente de la República, Parlamentarias y CORE 2017, dicho plazo se cumple el día sábado 4 de noviembre 2017.

Durante el periodo comprendido entre el día 5 y el 19 de noviembre de 2017 no se podrá divulgar resultados de encuestas de materias electorales, independiente si éstas se refieren a dicha elección o a una eventual segunda votación presidencial.

La información relativa a los resultados de encuestas no puede ser entregada ni divulgada tanto a nivel nacional como extraterritorial, es decir, en el extranjero. Por lo tanto, en caso que la información sea publicada en un medio internacional, también procederá la infracción a la norma y posterior sanción.

De acuerdo al artículo 124 de la mencionada ley, el Director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión, a través del cual se infringiere lo dispuesto será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 UTM. Igual sanción será aplicable a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

3.5.2. Franja televisiva

En elecciones a Presidente de la República, Senadores y Diputados, los candidatos tendrán derecho, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección, a un espacio de franja gratuita televisiva. Es decir, desde el 20 de octubre y hasta el 16 de noviembre

De acuerdo al artículo 31 de la Ley N°18.700, los canales de televisión abierta deberán destinar gratuitamente un espacio de 40 minutos, los cuales se distribuirán en 20 minutos para Elección de Presidente de la República y 20 minutos para las Elecciones de Senadores y Diputados.

Para el caso de Elecciones a Presidente de la República, los 20 minutos deben distribuirse en partes iguales entre los candidatos participantes.

Para el caso de las Elecciones a Senadores y Diputados, los tiempos se distribuirán entre los partidos políticos participantes, de acuerdo a la votación obtenida en la última elección de diputados. Los partidos políticos que no hubieran participado en la última elección de diputados, obtendrán un tiempo igual al obtenido por el partido con menor votación. A las candidaturas independientes en su conjunto, les corresponderá un tiempo igual al partido que hubiere obtenido la menor votación, el cual se distribuirá en partes iguales.

La franja electoral, tanto en su contenido como en su distribución, es regulada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV). La distribución la realizará esta entidad, previo informe del Servicio Electoral.

3.5.3. Invitaciones a ceremonias de carácter público

De acuerdo al artículo 30 de la Ley N°18.700, las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

Para estos efectos El Servicio Electoral estableció mediante Resolución Exenta N°635 del 18 de agosto de 2017, el Protocolo de Invitaciones a ceremonias de carácter público, en el cual se establecen las siguientes definiciones:

- **Inauguraciones de obras**: son todas aquellas ceremonias de apertura y remodelación de instalaciones, sean públicas o municipales, tales como, escuelas, hospitales, servicios, monumentos u otros de similar naturaleza.
- **Eventos:** Se entiende por eventos, aquellos acontecimientos que realicen las autoridades públicas y que tienen especial relevancia desde la perspectiva de su concurrencia, en el territorio respectivo, tales como, conmemoraciones, eventos artísticos, celebraciones, u otros de similar naturaleza.

- **Ceremonias:** Son aquellas que tengan por objeto concretar funciones de los servicios públicos, a las cuales convocan las autoridades públicas que las dirigen.

Para efectos de determinar la aplicación territorial a la cual se refiere esta obligación, se debe considerar lo siguiente:

- **Elección Presidencial**: Todos los candidatos a Presidente de la República deberán ser invitados a las ceremonias que se celebren dentro del territorio nacional.
- **Elección de Senador**: Todos los candidatos a Senador deberán recibir invitación de aquellas autoridades públicas, cuyo ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro de la circunscripción senatorial, por la cual está participando el respectivo candidato. Para estos efectos, la delimitación geográfica de las circunscripciones senatoriales, se encuentra establecida en el artículo 180 de la Ley N°18.700.
- **Elección de Diputado**: Todos los candidatos a Diputado deberán recibir invitación de aquellas autoridades públicas, cuyo ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro del distrito, por el cual está participando el respectivo candidato. Para estos efectos, la delimitación geográfica de los distritos, se encuentra establecida en el artículo 179 de la Ley N°18.700.
- **Elección de Consejero Regional**: Todos los candidatos a Consejero Regional deberán recibir invitación de aquellas autoridades públicas, cuyo ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro del territorio geográfico al cual pertenece la circunscripción provincial, por la cual está participando el respectivo candidato. Para estos efectos, la delimitación geográfica de las circunscripciones provinciales se encuentra establecida en el artículo 29 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175.

Las invitaciones deberán cursarse con una antelación de a lo menos 72 horas a la realización de la inauguración de obra, evento o ceremonia de carácter público, debiendo garantizar la igualdad, anticipación e imparcialidad en el cumplimiento.

Apartado 4

EVENTUAL SEGUNDA VOTACION ELECCION PRESIDENCIAL

4.1. Introducción

De acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República de Chile se elige por mayoría absoluta de los votos, en los casos que ninguno de los candidatos alcanzare la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación con los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor votación, esta elección tendría lugar el cuarto domingo posterior a la Elección Presidencial, es decir, el **17 de diciembre de 2017.**

En base a esta disposición, en la Ley N°18.700, se establecen plazos y formas de realizar propaganda electoral en caso de una eventual segunda votación presidencial. En general las normas para realizar la propaganda operan bajo la misma modalidad que para las Elecciones Generales.

4.2. Cronograma propaganda eventual segunda votación presidencial

Hito	Fecha
Inicio periodo de divulgación de encuestas de materias electorales	Lunes 20 de noviembre 2017
Finaliza el periodo de divulgación de encuestas de materias electorales	Sábado 2 de diciembre de 2017
Inicio de propaganda electoral. - En medios de prensa - Radioemisoras - Espacios públicos - Espacios privados	Domingo 3 de diciembre 2017
Inicio de Franja televisiva	Domingo 3 de diciembre 2017
Finaliza el periodo de propaganda electoral	Jueves 14 de diciembre 2017
Finaliza franja televisiva	Jueves 14 de diciembre 2017
EVENTUAL SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL	Domingo 17 de diciembre 2017

Los plazos indicados en el presente cuadro, serán aplicables únicamente en el caso de realizarse una segunda votación presidencial.

4.3. Campaña electoral

De acuerdo a la definición de campaña electoral, desarrollada en el numeral 2.1 de este Manual, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N°19.884, el periodo de campaña para los candidatos que participen de una eventual segunda votación presidencial, finaliza el día de la elección, es decir, el 17 de diciembre de 2017. Durante este periodo los candidatos, podrán realizar las actividades de campaña estipuladas en el numeral 2.1 de este Manual.

4.4. Propaganda electoral

De acuerdo al inciso 7 del artículo 30 de la Ley N°18.700, en el caso de que se realice una segunda votación presidencial, existirá un periodo único de propaganda electoral, el cual será desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior a la elección.

En caso de que deba realizarse una segunda votación presidencial, el periodo de propaganda se inicia el domingo 3 de diciembre de 2017 y finaliza el día jueves 14 de diciembre de 2017.

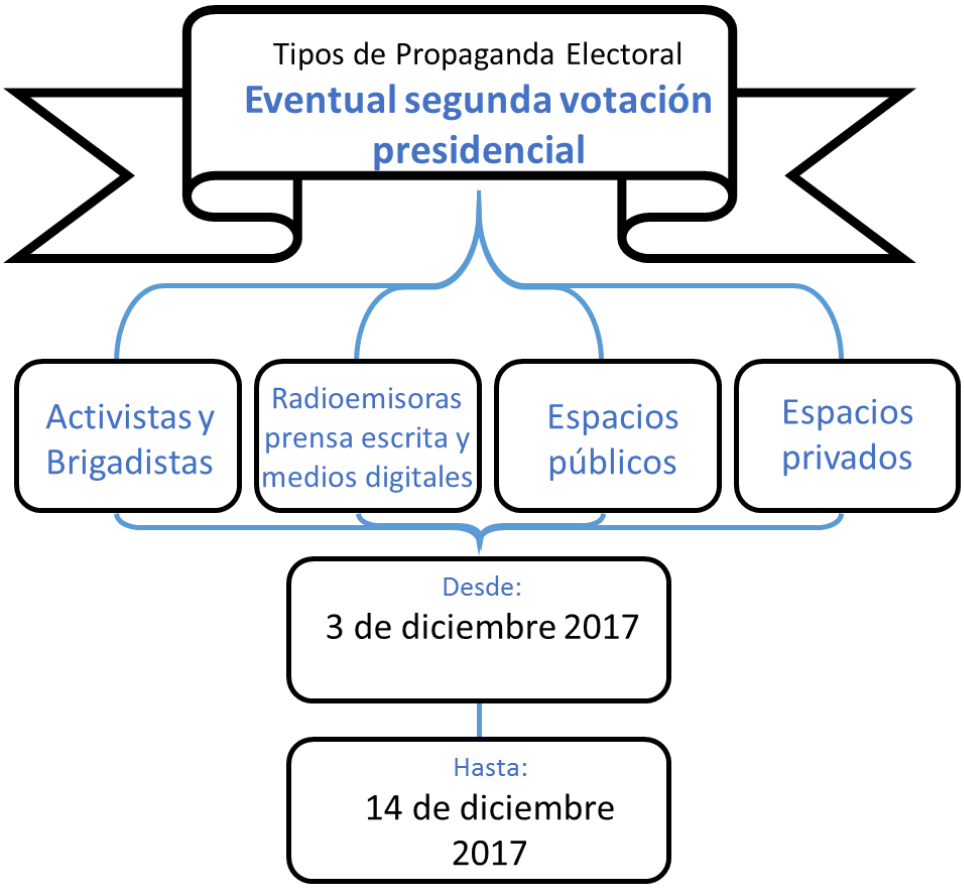

4.4.1. Propaganda en espacios privados

Al igual que durante las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de CORE 2017, aquellos candidatos que participen de una eventual segunda votación presidencial, podrán instalar afiches carteles o letreros en propiedad privada, siempre que se cuente con la previa autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.

La propaganda en propiedad privada, en caso de una eventual segunda votación, se puede desplegar desde el día 3 de diciembre del 2017 y hasta el 14 de diciembre de 2017.

Es importante señalar que en ninguna instancia los candidatos que pasen a una segunda votación pueden dejar instalada la propaganda, es decir, se debe retirar toda la propaganda electoral el día 16 de noviembre de 2017, hasta el inicio del nuevo periodo.

Al igual que para la Elección Presidencial de noviembre, los candidatos que participen de una segunda votación, deberán completar el formulario N°104 especialmente diseñado para una eventual segunda votación, el cual se encuentra disponible en el sitio web del servicio electoral www.servel.cl y como anexo de este Manual.

SERVEL

DOCUMENTO N°_____

AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS
Art. 32 bis de la Ley N°18.700
SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FORMULARIO N°104
FECHA: DÍA MES AÑO

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO (LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N°18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACIÓN PROPIEDAD			CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO ESPACIO		VALORIZACIÓN DONACIÓN O CANON DE ARRIENDO	FIRMA PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR
	RUN	NOMBRE COMPLETO	CALLE	N°	COMUNA		DONADO	ARRENDADO		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										

*La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700
*Debe señalar la cantidad de carteles y letreros por cada espacio
*En caso de ser donación se debe valorizar, por un precio acorde al mercado el cual debe ser superior a $0.-

FIRMA CANDIDATO
ADMINISTRADOR ELECTORAL

4.4.2. Propaganda en espacios públicos

En caso de realizarse una segunda votación presidencial, los candidatos podrán desplegar propaganda en espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral, lo que se realizará de manera posterior a la Elección Presidencial del 19 de noviembre de 2017.

En caso de eventual segunda votación presidencial, el periodo en que se podrá desplegar propaganda en espacios públicos va desde el **3 de diciembre hasta el 14 de diciembre de 2017**.

4.4.3. Propaganda en medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales

En caso de realizarse una segunda votación presidencial, los medios autorizados para la emisión de propaganda electoral serán los mismos que informaron sus tarifas para las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de CORE 2017.

Para una eventual segunda votación presidencial, el periodo de propaganda a través de medios de prensa escrita y radioemisoras va desde el **3 de diciembre y hasta el 14 de diciembre de 2017**.

Para conocer las normas y formas generales sobre la propaganda a través de medios de prensa escrita y radioemisoras dirigirse al punto 3.3 de este Manual.

4.4.4. Propaganda por medio de brigadistas en la vía pública

En caso de realizarse una eventual segunda votación presidencial, las normas y formas de realizar propaganda mediante brigadistas, activistas y/o voluntarios en la vía pública son las mismas que para la Elección Presidencial de Noviembre, las que se explican en el punto 3.4 de este Manual. El plazo para realizar propaganda mediante brigadistas en una eventual segunda votación presidencial, va desde **3 de diciembre y hasta el 14 de diciembre de 2017**.

Los formularios de registro de brigadistas y/o voluntarios, sedes y vehículos que deben utilizarse en caso de una segunda votación presidencial, indican en sus encabezados que son formularios

especialmente diseñados para efectos de una eventual segunda votación presidencial. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

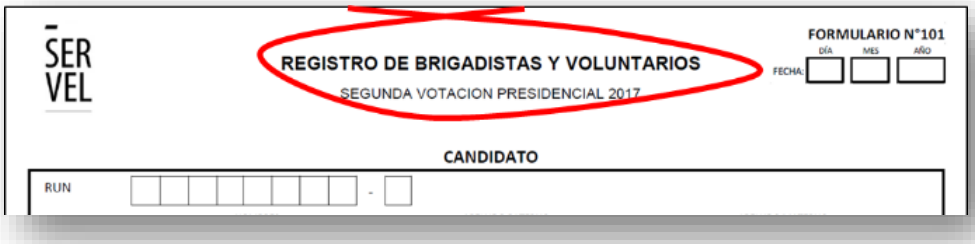
SER VEL

REGISTRO DE BRIGADISTAS Y VOLUNTARIOS

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FORMULARIO N°101

DÍA MES AÑO

FECHA

CANDIDATO

RUN

4.4.5. Otras disposiciones de propaganda electoral.

a) Encuestas de materia electoral

De acuerdo al artículo 30 de la Ley N°18.700, sólo se podrá divulgar resultados de encuestas de materia electoral hasta 15 días antes de la elección respectiva. Para el caso de una eventual segunda votación presidencial, durante el periodo comprendido entre el día domingo 3 y el 17 de diciembre de 2017, no se podrá divulgar resultados de encuestas de materias electorales.

b) Franja televisiva

En caso de que exista una segunda votación presidencial, el artículo 31 de la Ley N°18.700 establece que existirá una franja televisiva con una duración de 10 minutos, los cuales deben distribuirse en partes igual, es decir, 5 minutos para cada uno.

En caso de una segunda votación presidencial, la franja televisiva se transmitirá desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior a la elección, es decir, desde el domingo 3 de diciembre y hasta el jueves 14 de diciembre de 2017.

c) Invitaciones a ceremonias de carácter público

En el caso de una segunda votación presidencial, la normativa respecto a las invitaciones a inauguraciones de obras, eventos y ceremonias de carácter público, expuesta en el numeral 3.5.3 de este Manual, seguirá vigente desde la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones califica el resultado de la elección presidencial, debiendo todas las autoridades públicas remitir invitación a los dos candidatos participantes.

Apartado 5

RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

5.1. Retiro durante el periodo de propaganda electoral

Propaganda en espacios públicos:

En caso de existir propaganda en espacios públicos no autorizados, esta podrá ser retirada por:

- Los alcaldes de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral (inciso 8° del artículo 32, artículo 35 e inciso 3° del artículo 126, todos de la Ley N° 18.700).
- Carabineros de Chile a solicitud de cualquier ciudadano o de oficio (inciso 2° del artículo 35, de la Ley 18.700).

Propaganda en propiedad privada:

En los casos de existir propaganda en propiedad privada con infracción a las normas de propaganda electoral, esta deberá ser retirada por:

- El propietario poseedor o mero tenedor del inmueble de manera voluntaria, a solicitud de la municipalidad competente, Carabineros de Chile y del Servicio Electoral.
- En el evento de no efectuarse el retiro de la propaganda electoral, el candidato y el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, se exponen a multas dispuestas en la Ley N° 18.700, en el marco de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, que se dispondrán al efecto.

5.2. Retiro por término del periodo de propaganda electoral

Una vez finalizado el periodo legal de propaganda electoral, los candidatos están obligados a retirar toda la propaganda electoral que hayan instalado, ya sea en espacios públicos como en espacios privados.

Para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de CORE 2017, el 16 de noviembre de 2017, los candidatos deberán haber retirado toda la propaganda desplegada.

Al igual que durante el periodo de propaganda electoral, la propaganda electoral que presente infracciones a las normas, podrá ser retirada por:

- Los alcaldes de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral (inciso 8° del artículo 32, artículo 35 e inciso 3° del artículo 126, todos de la Ley N° 18.700).

- Carabineros de Chile a solicitud de cualquier ciudadano o de oficio (inciso 2° del artículo 35, de la Ley 18.700).

IMPORTANTE

Los procedimientos y normas de retiro de propaganda electoral, aplican para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y CORE 2017 a efectuarse el día 19 de noviembre del 2017, y también en el caso de realizarse una eventual segunda votación presidencial, a realizarse el 17 de diciembre de 2017.

Apartado 6

FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

6.1. Denuncias por infracciones a las normas de propaganda electoral

De conformidad a lo establecido en el artículo 144, de la Ley Nº 18.700 y artículo 70 D de la Ley N°18.556, las denuncias por infracción a las normas que regulan la propaganda electoral podrán ser presentadas en:

- Por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Por escrito ante la Dirección Regional del Servicio Electoral.
- Digitalmente mediante el Portal de Denuncias Ciudadanas disponible en la página web del Servicio Electoral www.servel.cl.

Las denuncias deberán contener la siguiente información:

- El lugar y fecha de presentación.
- Individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por un mandatario o representante habilitado.
- Descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción.
- La identificación del presunto infractor, en caso de estar en conocimiento.
- Cédula de identidad del denunciante.

Para que una denuncia sea considerada admisible, debe contar con los requisitos mencionados con anterioridad y resultar seria, plausible y tener merito suficiente, ante el juicio del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Las denuncias que resulten admisibles, darán lugar a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 D, de la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

6.2. Fiscalización de la propaganda electoral

La Ley N° 20.938, radicó el conocimiento de las infracciones a las normas de propaganda electoral y la fiscalización general de ésta al Servicio Electoral.

Por su parte el articulo 70 B de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone que corresponde a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas de carácter electoral y; asimismo establece que debe sustanciar la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracción a sus normas.

Las Direcciones Regionales del Servicio Electoral son las encargadas de velar en terreno por el cumplimiento de la normativa a la propaganda electoral y a las instrucciones impartidas por la Subdirección, para ello cuentan con equipos de fiscalizadores, competentes en su respectivo territorio.

En el Servicio Electoral se trabaja principalmente a través de 2 tipos de fiscalización.

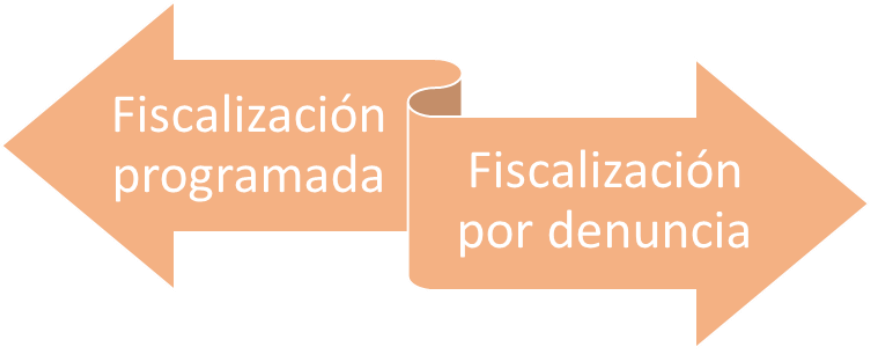

6.2.1. Fiscalizaciones programadas

El Servicio Electoral, a través de sus Direcciones Regionales, realiza fiscalizaciones programadas o por conocimiento de los hechos en todas las comunas del país.

Cada Dirección Regional crea un plan de fiscalización mensual, el cual tiene por objetivo la prevención y detección de infracciones a las normas de propaganda electoral. En cada Plan las Direcciones Regionales mediante su equipo de fiscalizadores, recorre todas las comunas de la región respectiva.

El equipo de fiscalizadores de cada Dirección Regional realiza las labores en terreno, utilizando la chaqueta oficial de fiscalizador, la cual se encuentra identificada con el logo del Servicio Electoral en la parte delantera y posterior. Además, los fiscalizadores serán identificables con la credencial del Servicio Electoral.

6.2.2. Fiscalizaciones por denuncia

El Servicio Electoral en la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, procesa las denuncias realizadas por la ciudadanía, de acuerdo al punto 7.1 de este Manual, para verificar la veracidad de las denuncias presentadas, los Fiscales de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, ordenan a la Dirección Regional la fiscalización en terreno.

6.2.3. Facultades

De acuerdo al artículo 144 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la facultad de fiscalización de la propaganda electoral radica en el Servicio Electoral, de acuerdo a esto, los fiscalizadores de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral.

FISCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los fiscalizadores SERVEL desplegados en el territorio nacional, serán los encargados de constituirse en los espacios públicos autorizados por el Servicio y verificar que la propaganda electoral CUMPLA con lo dispuesto en el párrafo 6°, especialmente los artículos 32 y 32 bis de la Ley N°18.700.

FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PRIVADOS

Tratándose de espacios privados, la fiscalización se orientará a establecer que la propaganda electoral cumpla con las dimensiones establecidas y que haya sido debidamente autorizada por su propietario, poseedor o mero tenedor, pudiendo para estos efectos entrevistarse con los ocupantes de la propiedad, con la finalidad de verificar el cumplimiento al párrafo 6°, especialmente los artículos 32 y 32 bis de la Ley N°18.700.

FISCALIZACIÓN DE BRIGADISTAS, VOLUNTARIOS, VEHÍCULOS Y SEDES

Los fiscalizadores podrán solicitar a los brigadistas y voluntarios el material impreso, los objetos informativos y los elementos no fijos que éstos porten. Asimismo, podrán constituirse en el domicilio registrado por el candidato en su declaración de candidatura, con la finalidad de verificar el cumplimiento de mantener los registros de brigadistas y voluntarios, vehículos y sedes.

FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA Y RADIOEMISORAS

Los fiscalizadores para este propósito sintonizarán regularmente las frecuencias informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de detectar anuncios radiales constitutivos de propaganda electoral y, asimismo, revisarán los medios escritos nacionales, regionales y locales, y las páginas web de los respectivos medios, con el objeto de verificar si informaron sus tarifas de forma oportuna y publicaron en sus páginas web las tarifas informadas.

En el caso de detectarse en el ejercicio de su función infracciones a la propaganda electoral, registrarán la ubicación, fecha y hora de la infracción en el formulario de fiscalización correspondiente, adjuntado los registros gráficos de la infracción y cualquier otro medio de prueba y pondrán en conocimiento a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral para efectos de evaluar la procedencia de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Apartado 7

SANCIONES Y MULTAS

Las sanciones y multas por faltas a las normas de propaganda electoral, se encuentran establecidas en el Título VII, de la Ley N°18.700. En esta sección se muestran las principales faltas, las multas establecidas y la norma legal que las regula.

IMPORTANTE

Todas las infracciones a las normas de propaganda electoral que no tengan una sanción específica, les será aplicable el artículo 142 de la Ley N°18.700, que indica una multa de 5 a 50 UTM.

7.1. Propaganda en espacios públicos

Infracción	Norma Legal	Sancionado	Multa
Realizar propaganda en espacios públicos no autorizados.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
No respetar la distribución asignada en espacios públicos autorizados.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda que supere las dimensiones (2 metros cuadrados).	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda mediante elementos aéreos.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
La propaganda instalada destruye, daña o modifica irreversiblemente los bienes en la que se encuentra instalada.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 20 a 200 UTM. **Multa Adicional** Se valoriza al doble de su precio para efectos del límite de gasto electoral

7.2. Propaganda en espacios privados

Infracción	Norma Legal	Sancionado	Multa
Realizar propaganda sin autorización previa del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Art. 32 bis Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda en más de 5 sedes por comuna.	Art. 32 bis Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda que supere las dimensiones (6 metros cuadrados).	Art. 32 bis Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda en bienes privados de uso público.	Art. 32 bis Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 10 a 100 UTM
Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 20 a 200 UTM **Multa Adicional** Se valoriza al doble de su precio para efectos del límite de gasto electoral

7.3. Brigadistas

Infracción	Norma Legal	Sancionado	Multa
No denunciar hechos que pudieran constituir delitos o faltas graves por brigadistas.	Art. 34 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 142 5 y 50 UTM
No llevar registro de brigadistas, sedes y/o vehículos.	Art. 34 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 142 5 y 50 UTM
Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos.	Art. 32 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 126. 20 a 200 UTM
El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de actos de propaganda electoral.			Art. 34 bis Ley N°18.700

7.4. Medios de comunicación

Infracción	Norma Legal	Sancionado	Multa
Realizar propaganda en medios de prensa o radioemisoras que no hayan informado al Servel sus tarifas.	Art. 30 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político	Art. 142 5 y 50 UTM
Los medios de comunicación que emitan propaganda electoral sin haber informado al a Servel sus tarifas.	Art. 30 Ley N°18.700	El medio de comunicación y el director del medio de comunicación.	Art. 124 10 a 200 UTM
Los medios de comunicación que emitan propaganda electoral fuera de los plazos establecidos.	Art. 30 Ley N°18.700	El medio de comunicación y el director del medio de comunicación.	Art. 124 10 a 200 UTM
Realizar propaganda en cines o salas de exhibición de video.	Art. 31 Ley N°18.700	Candidato y/o partido político.	Art. 142 5 y 50 UTM
Emitir propaganda en cines o salas de exhibición de videos.	Art. 31 Ley N°18.700	Administrador de cine o sala de exhibición.	Art. 125 5 y 20 UTM
Divulgar resultados de encuestas de materia electoral.	Art. 32 ter Ley N°18.700	El responsable de la divulgación de resultados de encuestas.	Art. 142 5 y 50 UTM

Apartado 8

ACTIVIDADES Y PREGUNTAS FRECUENTES DE PROPAGANDA ELECTORAL

8.1. Actividades permitidas

En el presente apartado se indican una serie de actividades que pueden realizar los candidatos y partidos políticos durante los periodos de propaganda electoral.

8.1.1. Propaganda en espacios públicos

✓ **¿Qué se puede hacer?**

- Realizar propaganda de hasta 2 m²
- Instalar propaganda en espacios públicos autorizados por el Servel
- Entrega de volantes y material informativo
- **Realizar propaganda desde el 20 de octubre y hasta 16 de noviembre**
- Realizar propaganda mediante brigadistas en la vía publica con la utilización de elementos no fijos
- Realizar propaganda en vehículos de acuerdo a lo estipulado en punto 3.4.3

X **¿Qué NO se puede hacer?**

- Realizar propaganda en espacios públicos no autorizados por Servel
- Realizar propaganda que supere los 2 m²
- Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos
- Realizar perifoneo uso de megáfono o altoparlante
- Realizar propaganda mediante elementos aéreos
- Adosar propaganda a postes de alumbrado público

8.1.2. Propaganda en espacios privados

✓ **¿Qué se puede hacer?**

- Realizar propaganda de hasta 6 m^2
- Instalar propaganda en espacios privados con autorización
- Realizar propaganda desde el 20 de octubre y hasta 16 de noviembre
- Instalar varios elementos de propaganda electoral

X **¿Qué NO se puede hacer?**

- Realizar propaganda que supere los 6m^2
- Realizar propaganda sin autorización previa
- Realizar propaganda mediante elementos aéreos
- Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos
- Realizar perifoneo uso de megáfono o altoparlante
- Rayar y/o pintar muros o murallas
- Realizar propaganda en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos

8.1.3. Propaganda en medios de comunicación

✓ **¿Qué se puede hacer?**

- Realizar propaganda desde el 20 de septiembre y hasta el 16 de noviembre
- Realizar propaganda en medios publicados en www.servel.cl
- Realizar propaganda en medios digitales
- Realizar comunicaciones privadas en redes sociales

X **¿Qué NO se puede hacer?**

- Realizar propaganda en medios que no estén publicados en Servel
- Transmitir propaganda en radios experimentales
- Realizar propaganda fuera de los plazos estipulados
- Trasmitir propaganda en radios comunitarias

8.2. Preguntas frecuentes

8.2.1. Espacios públicos

a) ¿Se puede amarrar la propaganda en postes de alumbrado público?

- No, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700, se encuentra prohibida la instalación de propaganda en postes de alumbrado público y en cualquier otro bien de propiedad privadas destinada a servicios públicos.

b) ¿Se puede instalar propaganda en espacios públicos desde que se declara la candidatura?

- No, el periodo para la instalación de propaganda electoral en espacios públicos comienza el día 20 de octubre del 2017.

c) ¿Los candidatos pueden instalar propaganda en cualquier parte de los espacios públicos autorizados?

- No, los candidatos deben respetar la distribución de espacios públicos, aprobada por resolución de cada Dirección Regional del Servicio Electoral.

d) ¿Se puede instalar propaganda flotante como globos publicitarios?

- No, toda propaganda aérea se encuentra prohibida.

e) ¿Se puede instalar más de 1 cartel en espacio público?

- Si, se puede instalar toda la propaganda deseada, siempre que se respete la distribución del espacio público, y siempre que cada cartel no exceda las dimensiones de 2 metros cuadrados permitidos. La propaganda debe ser independiente en su visualización es decir no se pueden formar imágenes o mensajes con más de 1 cartel (ver ejemplo en apartado 3.2 de este manual).

8.2.2. Espacios privados

a) ¿Se puede instalar más de una propaganda electoral en un espacio privado?

- En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con los 6 metros cuadrados totales máximos, que esté previamente autorizada mediante el formulario N°104 y que no existan 2 o más carteles, afiches o letreros que en conjunto formen una gigantografía.

b) ¿Cuál es el plazo que tienen los candidatos para entregar el formulario N°104 que autoriza el uso de propaganda electoral en espacios privados?

- Hasta el tercer día (corrido) después de instalada la propaganda, en la Dirección Regional correspondiente, de manera presencial o por correo electrónico.

c) ¿Qué sucede si el candidato no informa de la autorización de instalación de propaganda en espacios privados mediante el formulario N°104?

- La no remisión de la autorización citada, constituye una falta a las normas de propaganda electoral, la cual puede ser sancionada con multas, por el Servicio Electoral mediante la iniciación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

d) ¿Qué ocurre si el propietario o poseedor de un inmueble permite la instalación de manera gratuita?

- En caso de que el propietario no cobre por el espacio para la instalación de la propaganda, el candidato o Administrador Electoral deberá valorizar el uso de dicho espacio en el Formulario N°104.

8.2.3. Brigadistas

a) ¿Se debe llevar un registro de brigadistas incluso si estos son amigos y/o familiares del candidato y no reciben un pago de por medio?

- Si, el registro para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de CORE 2017, contempla tanto brigadistas como voluntarios. En este registro se debe indicar el monto pagado o la valorización del trabajo en caso de ser voluntario.

b) ¿Dónde se debe entregar el registro de brigadistas?

- El Registro de Brigadistas y/o Voluntarios, se debe mantener actualizado en domicilio indicado por el candidato al momento de su declaración de candidaturas. No debe entregarse ante el Servicio Electoral, a menos que se presente como respaldo de voluntarios en la rendición general de ingresos y gastos de campaña.

c) ¿Se pueden realizar actividades de asesorías legales/ actividades veterinarias/ pinta carita u otra actividad hacia la comunidad, con ocasión de la campaña electoral?

- No se pueden realizar actividades de servicios comunitarios, ya que estos son una contravención al artículo 24 bis de la Ley N°19.884, que prohíbe las donaciones.

d) ¿Los brigadistas deben utilizar credenciales?

- El uso de credenciales por parte de los brigadistas es voluntario, sin embargo, constituye una buena práctica de campaña permitiendo identificar a la persona y al candidato.

8.2.4. Medios de prensa, radioemisoras y medios digitales

a) ¿Se puede realizar propaganda en radios comunitarias y/o en radios experimentales?

- No, de acuerdo a la Ley N°20.443 y a la Ley N°18.168 las radios comunitarias y experimentales no pueden emitir propaganda electoral.

b) ¿Se puede contratar publicidad en Facebook, Twitter y otros medios digitales?

- Sí, siempre que se efectúe dentro del periodo de propaganda electoral, comprendido entre el miércoles 20 de septiembre y el jueves 16 de noviembre del 2017, y dicha propaganda sea informada a este Servicio mediante el formulario N° 105, mencionado anteriormente.

c) ¿Dónde se pueden conocer los medios de prensa escrita y radioemisoras habilitados para la emisión de propaganda electoral?

- La nómina de medios de prensa y radioemisoras se encuentra publicada en la página web del Servicio Electoral, en www.servel.cl. Además, los medios deben publicar las tarifas de propaganda electoral en su página web.

d) ¿Se pueden utilizar las redes sociales personales para compartir ideas de campaña?

- Todo el contenido que sea compartido a través de redes sociales personales y que no tengan un pago asociado, será considerado comunicaciones privadas y por tanto no constituye propaganda electoral.

Apartado 9

ANEXOS

ELECCIÓN PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y DE CORE 2017

Formulario N°104 Autorización de propaganda en espacios privados……pág. 62

Formulario N°101 Registro de Brigadistas y/o Voluntarios……pág. 63

Anexo Formulario N°101 Anexo registro de brigadistas y/o voluntarios……pág. 64

Formulario N°102 Registro de Sedes……pág. 65

Formulario N°103 Registro de Vehículos……pág. 66

Anexo Formulario N°103 Anexo Registro de Vehículos……pág. 67

Formulario N°105 Contratación de medios digitales……pág. 68

EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN PRESIDENCIAL 2017

Formulario N°104 Autorización de propaganda en espacios privados……pág. 69

Formulario N°101 Registro de Brigadistas y/o Voluntarios……pág. 70

Anexo Formulario N°101 Anexo registro de brigadistas y/o voluntarios……pág. 71

Formulario N°102 Registro de Sedes……pág. 72

Formulario N°103 Registro de Vehículos……pág. 73

Anexo Formulario N°103 Anexo Registro de Vehículos……pág. 74

Formulario N°105 Contratación de medios digitales……pág. 75

IMPORTANTE

Todos los formularios dispuestos en este Manual, se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Electoral https://www.servel.cl/elecciones-2017/, en versión **FORMULARIO PDF EDITABLE**, el cual permite ser completado en el computador.

SERVEL

DOCUMENTO N° _____

AUTORIZACION DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS

Art. 32 bis de la Ley N°18.700

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FORMULARIO N°104

FECHA: DÍA ☐ MES ☐ AÑO ☐

PRESIDENTE ☐ **SENADOR** ☐ **DIPUTADO** ☐ **CORE** ☐

TERRITORIO ELECTORAL ☐

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO (LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N°18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACIÓN PROPIEDAD			CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO DE ESPACIO		VALORIZACIÓN DONACIÓN O CANÓN DE ARRIENDO	FIRMA PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR
	RUN	NOMBRE COMPLETO	CALLE	N°	COMUNA		DONADO	ARRENDADO		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										

*La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700

*Debe señalar la cantidad de carteles y letreros por cada espacio

* En caso de donación se debe valorizar por un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a $0.-

_____

FIRMA CANDIDATO O
ADMINISTRADOR ELECTORAL

SER VEL

FORMULARIO N°101

REGISTRO DE BRIGADISTAS Y VOLUNTARIOS

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FECHA: DÍA ☐ MES ☐ AÑO ☐

PRESIDENTE ☐ SENADOR ☐ DIPUTADO ☐ CORE ☐

TERRITORIO ELECTORAL ☐

CANDIDATO

RUN ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐

NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐

NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN)

TELEFONO FIJO ☐ TELEFONO MOVIL ☐ MAIL @

Se debe individualizar a cada Brigadista y/o Voluntario con Nombre y RUN. Para este fin se acompaña (n) _____ hoja (s) anexa(s) con Nómina de Brigadistas.

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

ANEXO FORM N°101

ANEXO NÓMINA DE BRIGADISTAS Y VOLUNTARIOS

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

PÁGINA N°_____ de _____

CANDIDATO

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

BRIGADISTAS Y/O VOLUNTARIOS

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

*En caso de que sean trabajos voluntarios, se debe valorizar a un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a $0.-

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

FORMULARIO N°102

REGISTRO DE SEDES

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FECHA: DÍA MES AÑO

PRESIDENTE ☐ SENADOR ☐ DIPUTADO ☐ CORE ☐

TERRITORIO ELECTORAL

CANDIDATO

RUN - NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN - NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN)

TELEFONO CELULAR MAIL @

SEDES

SEDE N°1 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°2 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°3 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°4 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°5 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

REGISTRO DE VEHÍCULOS

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FORMULARIO N°103

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

PRESIDENTE ☐ SENADOR ☐ DIPUTADO ☐ CORE ☐

TERRITORIO ELECTORAL _____

CANDIDATO

RUN ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO) _____

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO) _____

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) _____

TELEFONO _____ CELULAR _____ MAIL @ _____

VEHÍCULOS

	PLACA ÚNICA	TIPO DE VEHÍCULO	NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO	MARCAR CON UNA X: ARRIENDO	DONACION	PROPIO	MONTO ARRIENDO O VALORIZACION
VEHÍCULO N°1				☐	☐	☐	$
VEHÍCULO N°2				☐	☐	☐	$
VEHÍCULO N°3				☐	☐	☐	$
VEHÍCULO N°4				☐	☐	☐	$
VEHÍCULO N°5				☐	☐	☐	$

Si desea incluir más vehículos al registro, indique la cantidad de hojas anexas con Nómina de Vehículos que acompañan este formulario _____

*En caso que el vehículo sea propio o donado se debe valorizar a un precio acorde al mercado el cual debe ser superior a $0.-

*En caso que el vehículo sea propio se debe acompañar padrón que acredite propiedad.

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

ANEXO FORM N°103

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

ANEXO NÓMINA DE VEHÍCULOS

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

PÁGINA _____ de _____

CANDIDATO

RUN | | | | | | | | | - | | NOMBRE

NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

VEHÍCULOS

	PLACA ÚNICA	TIPO DE VEHÍCULO	NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO	MARCAR CON UNA X ARRIENDO	DONACION	PROPIO	MONTO ARRIENDO O VALORIZACION
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SERVEL

Formulario N° 105

DECLARACIÓN SOBRE MEDIOS DIGITALES CONTRATADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

	Día	Mes	Año
Fecha			

PRESIDENTE	☐	DIPUTADO	☐
SENADOR	☐	CORE	☐

TERRITORIO ELECTORAL

Partido Político

RUT ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐ NOMBRE

Candidato

RUT ☐☐☐☐☐☐☐☐ - ☐ NOMBRE

Medio

Nombre del medio	RUT del medio	Descripción del servicio	Periodo de contratación		Valor Total
			Desde	Hasta	

FIRMA DEL CANDIDATO, ADMINISTRADOR ELECTORAL
O ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS

Art. 32 bis de la Ley N°18.700

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FORMULARIO N°104

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

DOCUMENTO N°_____

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO (LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N°18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACIÓN PROPIEDAD			CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO ESPACIO		VALORIZACIÓN DONACIÓN O CANON DE ARRIENDO	FIRMA PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR
	RUN	NOMBRE COMPLETO	CALLE	N°	COMUNA		DONADO	ARRENDADO		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										

*La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700

*Debe señalar la cantidad de carteles y letreros por cada espacio

*En caso de ser donación se debe valorizar, por un precio acorde al mercado el cual debe ser superior a $0.-

_____

FIRMA CANDIDATO
ADMINISTRADOR ELECTORAL

SER VEL

REGISTRO DE BRIGADISTAS Y VOLUNTARIOS

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FORMULARIO N°101

FECHA: DÍA | MES | AÑO

CANDIDATO

RUN | | | | | | | | - |

NOMBRE

NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN | | | | | | | | - |

NOMBRE

NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO

DOMICILIO

CALLE, N°, SECTOR | COMUNA | REGIÓN

TELEFONO FIJO

TELEFONO MOVIL

MAIL @

Se debe individualizar a cada Brigadista y/o Voluntario con Nombre y RUN. Para este fin se acompaña (n) _____ hoja (s) anexa(s) con Nómina de Brigadistas.

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

ANEXO FORM N°101

ANEXO NÓMINA DE BRIGADISTAS Y VOLUNTARIOS

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

PÁGINA N°_____ de _____

CANDIDATO

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

BRIGADISTAS Y/O VOLUNTARIOS

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGION) — MARCAR CON UNA X: **PAGADO** ☐ **VOLUNTARIO** ☐ — MONTO PAGADO O VALORIZACIÓN $

*En caso de que sean trabajos voluntarios, se debe valorizar a un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a $0.-

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

FORMULARIO N°102

FECHA: DÍA | MES | AÑO

REGISTRO DE SEDES

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

CANDIDATO

RUN _____ - _____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN _____ - _____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN)

TELEFONO _____ CELULAR _____ MAIL _____ @

SEDES

SEDE N°1 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°2 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°3 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°4 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

SEDE N°5 DIRECCIÓN (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN) TELEFONO

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

REGISTRO DE VEHÍCULOS

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

FORMULARIO N°103

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

CANDIDATO

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

JEFE DE CAMPAÑA

RUN ____ - ____ NOMBRE (NOMBRES / APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO)

DOMICILIO (CALLE, N°, SECTOR / COMUNA / REGIÓN)

TELEFONO ____ CELULAR ____ MAIL ____ @

VEHÍCULOS

	PLACA ÚNICA	TIPO DE VEHÍCULO	NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO	MARCAR CON UNA X: ARRIENDO	DONACION	PROPIO	MONTO ARRIENDO O VALORIZACION
VEHÍCULO N°1							$
VEHÍCULO N°2							$
VEHÍCULO N°3							$
VEHÍCULO N°4							$
VEHÍCULO N°5							$

Si desea incluir más vehículos al registro, indique la cantidad de hojas anexas con Nómina de Vehículos que acompañan este formulario _____

*En caso que el vehículo sea propio o donado se debe valorizar a un precio acorde al mercado el cual debe ser superior a $0.-

*En caso que el vehículo sea propio se debe acompañar padrón que acredite propiedad.

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SER VEL

ANEXO FORM N°103

FECHA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

ANEXO NÓMINA DE VEHÍCULOS

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

PÁGINA _____ de _____

CANDIDATO

RUN | | | | | | | | | - | | NOMBRE

NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos indicados en este recuadro, deben ser los que figuran en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de identidad)

VEHÍCULOS

	PLACA ÚNICA	TIPO DE VEHÍCULO	NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO	MARCAR CON UNA X ARRIENDO	DONACION	PROPIO	MONTO ARRIENDO O VALORIZACION
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$
VEHÍCULO N°_							$

_____

FIRMA DEL CANDIDATO

SERVEL

Formulario N° 105

DECLARACIÓN SOBRE MEDIOS DIGITALES CONTRATADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

SEGUNDA VOTACION PRESIDENCIAL 2017

	Día	Mes	Año
Fecha			

Partido Político

RUT [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ] NOMBRE [ ]

Candidato

RUT [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ] NOMBRE [ ]

Medio

Nombre del medio	RUT del medio	Descripción del servicio	Periodo de contratación		Valor Total
			Desde	Hasta	

FIRMA DEL CANDIDATO, ADMINISTRADOR ELECTORAL
O ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL